núm. 70/2003, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, instados por doña Adoración Garrido Hernández, representada por la Procuradora doña Yolanda Legaza Moreno, contra don Angel Eduardo Lachica López, declarado en rebeldía, teniendo en consideración los siguientes:

#### FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Adoración Garrido Hernández, representada por la Procuradora doña Yolanda Legaza Moreno, contra don Angel Eduardo Lachica López, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado verbalmente entre las partes, y haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta, de la plaza de aparcamiento núm. 137, de la planta sótano, D7, sito en la calle Profesor Agustín Escribano s/n, de la Urbanización Parque del Genil, de esta ciudad, condenando al Sr. Lachica López a que la deje libre y a disposición de la actora dentro del plazo legal, con los apercibimientos legales de lanzamiento, de no hacerlo voluntariamente en dicho plazo.

Igualmente debo condenar y condeno a don Angel Eduardo Lachica López a que abone a la actora la cantidad de cuatrocientos ochenta euros con ochenta céntimos, adeudada por rentas pendientes en el período comprendido entre el mes de septiembre de 2002 hasta junio de 2003, ambos inclusive, más sus intereses legales desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago, y al abono de las costas propias de este procedimiento.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que será notificada a las partes, y llévese testimonio a las actuaciones, e incorpórese ésta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.

# AUTO

Don Juan de Vicente Luna. En Granada, a uno de julio de dos mil tres.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia, de fecha 12 de junio de 2003 que ha sido notificada a las partes el día 23 de junio de 2003.

Segundo. Por la Procuradora doña Yolanda Legaza Moreno y por medio de escrito ha solicitado la aclaración en el sentido de que se incluya en el fallo la condena interesada en la demanda, «al pago de las rentas que venzan y resulten impagadas a lo largo del proceso y hasta la efectiva puesta a disposición de la actora del aparcamiento arrendado».

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Unico. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los Tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

En este caso, es claro que al estimarse íntegramente la demanda y permitiendo el artículo 220 de la Ley de Enjui-

ciamiento Civil la condena de futuro en casos como el presente, procede aclarar la sentencia dictada el pasado 12 de junio en el sentido de condenar igualmente al demandado don Angel Eduardo Lachica López al pago de la cantidad de 48,08 euros por cada mensualidad que transcurra a partir de julio de este año y hasta la fecha de la efectiva entrega de la plaza de aparcamiento alquilada.

### PARTE DISPOSITIVA

Se aclara la sentencia de fecha 12 de junio de 2003 en el sentido de añadir a la parte dispositiva: «Igualmente se condena al demandado don Angel Eduardo Lachica López al pago de las rentas que venzan y resulten impagadas por el mismo desde la fecha de la sentencia y hasta la efectiva puesta a disposición de la actora de la plaza de aparcamiento arrendada».

Esta resolución forma parte de sentencia, de fecha 12 de junio de 2003, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 L.E.C.).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Angel Eduardo Lachica López, extiendo y firmo la presente en Granada a dieciocho de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1378/2002. (PD. 3714/2003).

N.I.G.: 2906742C20024232.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1378/2002.

Negociado: PC.

De: Doña Beatriz Bailón Bernal.

Procuradora: Sra. González Illescas, Rosa. Letrada: Sra. Mata de Damas Lourdes. Contra: Don Joseph Sobhi Helou.

# CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1378/2002 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 5 de Málaga a instancia de Beatriz Bailón Bernal contra Joseph Sobhi Helou sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 470

En Málaga, a veintitrés de julio de dos mil tres.

El/La Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. 1.ª Inst. Núm. 5 (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Divorcio Núm. 1378/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Beatriz Bailón Bernal representada por la Procuradora Doña Rosa González Illescas y dirigido por la Letrada Sra. doña Lourdes Mata de Damas, y de otra como demandado don Joseph El Helou.

#### FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Beatriz Bailón Bernal contra don Joseph El Helou, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Joseph Sobhi Helou, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintidós de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 69/2003. (PD. 3715/2003).

NIG: 2906742C20030000984.

Procedimiento: J. Verbal (N) 69/2003. Negociado: 02.

Sobre: Reclamación de cantidad. De: Don Manuel Carreras Niel.

Procuradora: Sra. González Illescas, Rosa. Letrada: Sra. Rey Lesaca, María Visitación.

Contra: Doña Antonia Vela Villalba.

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 69/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de Manuel Carreras Niel contra Antonia Vela Villalba sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a doce de junio de dos mil tres. La Ilma. Sra. Doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga, y su Partido, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia. Habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal número 69/03 seguidos ante este Juzgado a instancias de don Manuel Carreras Niel, representado por la Procuradora

Sra. González Illescas, doña María Rosa y dirigido por el Letrado Sra. Rey Lesaca doña Visitación, contra doña Antonia Vela Villalba, declarada en situación de rebeldía, en reclamación de la cantidad de 1.296,30 euros.

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. González Illescas en nombre y representación de don Manuel Carreras Niel contra doña Antonia Vela Villalba, debo condenar y condeno a la Sra. Vela Villalba a abonar a la parte actora la cantidad de mil doscientos noventa y seis euros con treinta céntimos (1.296,30 euros), más los intereses legales de tal cantidad a contar desde la fecha de interposición de la demanda, esto es, 16.1.03; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Antonia Vela Villalba, extiendo y firmo la presente en Málaga a ocho de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante de los autos núm. 815/03. (PD. 3716/2003).

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Seis de los de Málaga y su provincia, en los autos núm. 815/03 seguidos a instancias de M.ª Angeles Fernández Romero contra Sonytel Granada, S.A. sobre despido se ha acordado citar a Sonytel Granada, S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día diecisiete de noviembre de 2003, a las 10 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Hilera núm. 6, Edif. Rialto (Entlo), Málaga, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sonytel Granada, S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 29 de septiembre de dos mil tres.-La Secretaria.